



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FUNDADA EN 1.827

DIRECCION: CENTRO, CRA. 6  
No. 38 - 100  
TELEFONOS: 6800677 - 6800678  
6800679 - 6800680  
APARTADOS: AEREO 1382  
POSTAL 195  
FAX: 6800380  
CARTAGENA, COLOMBIA

**ACUERDO No. 10**  
- 1 de julio de 1999 -

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

- A.- Que los postgrados (especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados), cursos, simposios, seminarios y diplomados, generan costos operativos a la Universidad de Cartagena, tanto en el pago de personal administrativo, empleados oficiales, como por el uso de instalaciones, dotación de equipos y pago de servicios públicos,
- B.- Que ha habido casos de contratación de profesionales que no son empleados públicos docentes, administrativos o de cátedra de la Universidad de Cartagena, para cumplir con labores claramente definidas en los artículos 5º y 8º del Decreto 1444 de 1992, como actividades generadoras de puntaje para ascenso en el escalafón docente y mejoramiento salarial.

**ACUERDA:**

- Artículo 1º.- Inclúyase una partida hasta del 15% del total de todos los egresos de los presupuestos de postgrados (especializaciones, maestrías, doctorados), cursos, seminarios, simposios y diplomados propios de la Universidad de Cartagena, como reconocimiento por los gastos operativos incurridos en el desarrollo de estas actividades.
- Artículo 2º.- El porcentaje que corresponde a la facultad por cada postgrado: especialización, maestría, doctorado, postdoctorados o por cursos, seminarios, simposios, diplomados u otros, propios o en convenio, se destinará para financiar actividades inherentes a la respectiva facultad.
- Artículo 3º.- La división financiera a través de la sección de contabilidad y presupuesto, entregará informes mensuales del desarrollo financiero de cada evento que se esté realizando.  
PARAGRAFO: El resultado neto de cada evento deberá entregarse dentro de los dos (2) meses siguientes a su realización.
- Artículo 4º.- La contratación de profesores no vinculados laboralmente a la Universidad de Cartagena para actividades como dirección individual o colectiva de trabajos de grado o tesis de estudiantes, asesorías y consultorías a estudiantes de postgrados y todas aquellas actividades que se refieren a coordinación académica, solo se podrá realizar en los casos en que el jefe de la unidad académica así lo requiera y justifique.



**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
FUNDADA EN 1.927

DIRECCION: CENTRO CRA. 8  
No. 36-100

TELEFONOS: 854488 - 854772  
854774 - 854776

APARTADOS: AEREO 1382  
POSTAL 195

CARTAGENA, COLOMBIA



Acuerdo No. 10/99  
Consejo Superior

-2-

**Artículo 5°.-** Las actividades a que se refiere el artículo anterior, las cuales están claramente expresadas en el Decreto 1444 de 1992, como generadoras de puntaje para efectos de incremento salarial, deberán ser desempeñadas sin erogación o pago económico alguno por empleados públicos docentes, vinculados laboralmente por la Universidad de Cartagena.

**Artículo 6°.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas disposiciones que les sean contrarios.

Dado en Cartagena, a uno (1) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
  
**MIGUEL RAAD HERNANDEZ**  
Presidente

  
  
**CARLOS TORRES BUSTILLO**  
Secretario

Marta Elena.